



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA.

EXPEDIENTE RESC-01/2025

CONTRATO 050GYR041N00524-001

Oficio número 309001150100/0191/2025

Tlaxcala, Tlaxcala, febrero 27 de 2025

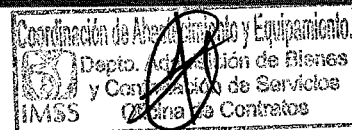
Representante Legal de **LOS AMIGUITOS TETLA, A.C.**

**Domicilio:** Calle República del Salvador  
número 37, Colonia Actipac, Tetla de la  
Solidaridad, Tlaxcala, C.P. 90430.  
Presente.

Vistos los autos para resolver el expediente al rubro citado, formado con motivo del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, instaurado en relación al Contrato Abierto número **050GYR041N00524-001** para la prestación del Servicio de Guardería a través de Terceros en los Esquemas **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO**, que derivó Procedimiento de Adjudicación Directa número **ADJ-GUARDERIA-452-2023**, suscrito el día 29 de diciembre de 2023 por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social y su representada **LOS AMIGUITOS TETLA A.C. "Las Partes"**, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**1.-** Con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 18 de diciembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, emitió el Acta de Notificación de Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa número **ADJ-GUARDERIA-452-2023**, en la que resultó adjudicada la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, para la prestación del Servicio de Guardería a través de Terceros en los Esquemas **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO**.





2.- Con fundamento en los artículos 46 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 29 de diciembre de 2023 el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala suscribió con la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, el Contrato Abierto número **050GYR041N00524-001** para la prestación del Servicio de Guardería a través de Terceros en los Esquemas **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO**, para cubrir necesidades del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028.

3.- Derivado de lo anterior, la Persona Moral referida se obligó en los términos descritos en la Invitación del Procedimiento de Adjudicación Directa número **ADJ-GUARDERIA-452-2023** y a lo señalado en el contrato número **050GYR041N00524-001**, que son los instrumentos que vinculan a **“Las Partes”** en sus derechos y obligaciones.

4.- Las Cláusulas Primera, Sexta, Novena, Décima incisos a), b) y c), Décima Tercera, Décima Sexta, Décima Séptima y Vigésima Cuarta incisos a), d), e), j) y ff) del instrumento jurídico mencionado, establecen lo siguiente:

Cláusula Primera del contrato **050GYR041N00524-001**:

[...]

**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del Servicio de Guardería en el Esquema **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO** para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la Invitación, en este contrato y sus anexos, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca **“EL INSTITUTO”** y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por **“EL INSTITUTO”** cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus Apéndices, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la Declaración I.7 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**ANEXOS.** Los anexos señalados en este contrato están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del Contrato, los cuales se detallan a continuación:

**Anexo Uno** “Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo”.

**Anexo Dos** “Acuerdo de Autorización del H. Consejo Técnico de **“EL INSTITUTO”**.”

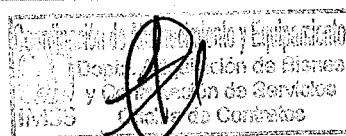
**Anexo Tres** “Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidos por el SAT e IMSS, respectivamente, así como Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT”.

**Anexo Cuatro** “Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización”.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Libramiento Poniente I. P. N. s/n, Col. San Diego, C. P. 90110, San Diego Metepec, Tlax. Tel. 246 468 0384. [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)





- Anexo Cinco** "Propuesta técnica y económica del proveedor".
  - Anexo Seis** "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería".
  - Anexo Siete** "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería".
  - Anexo Ocho** "Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)".
  - Anexo Nueve** "Planos arquitectónicos de la guardería".
  - Anexo Diez** "Anexo Técnico y Términos y Condiciones".
  - Anexo Once** "Acta de Fallo/Oficio de Adjudicación y Acta de la Junta de Aclaraciones".
  - Anexo Doce** "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato".
  - Anexo Trece** "Relación de mobiliario y equipo".
  - Anexo Catorce** "Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones".
  - Anexo Quince** "Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención".
  - Anexo Dieciséis** "Carta de aceptación de notificación vía electrónica".
  - Anexo Diecisiete** "Licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente".
  - Anexo Dieciocho** "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y Protocolo de asegurabilidad para guarderías".
- [...]

Cláusula Sexta del contrato **050GYR041N00524-001**:

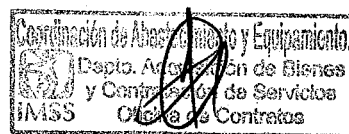
[...]  
 La vigencia del instrumento jurídico será del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.  
 [...]

Cláusula Novena en su noveno párrafo del contrato **050GYR041N00524-001**:

[...]  
 Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.  
 [...]

Cláusula Décima incisos a), b) y c) del contrato **050GYR041N00524-001**:

- [...]
- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
  - b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.





- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- [...]

Cláusula Décima Tercera a partir del cuarto párrafo del contrato **050GYR041N00524-001** señala:

[...]

La verificación de la prestación del servicio se realizará conforme al Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo (Seis) "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"**. **"EL INSTITUTO"** efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, la supervisión o visita, a fin de verificar que las áreas de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, utilizando los medios e instrumentos administrativos, técnicos y tecnológicos que para tal propósito determine, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a permitirles el acceso en horas y días hábiles, así como a proporcionar información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que **"EL INSTITUTO"** le solicite en términos de lo señalado en los apartados de **MANTENIMIENTO, RECURSOS MATERIALES Y RECURSOS HUMANOS**, de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Las autoridades de **"EL INSTITUTO"**, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales o la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán ingresar a la guardería, en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso del Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Tlaxcala** a **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de oficio de presentación que firma el Administrador del Contrato, el resto del personal de **"EL INSTITUTO"** ingresará mediante el oficio de autorización requerido.

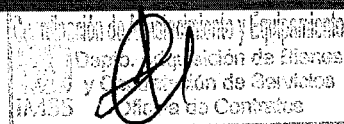
**"LAS PARTES"** acuerdan que la supervisión o visita que efectúe **"EL INSTITUTO"** directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, indistintamente. El Informe de resultados de la supervisión, el Reporte de hallazgo de incumplimientos o el Instrumento para la supervisión de seguimiento, en los que consten los resultados, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberán ser firmados por quien atendió la supervisión o visita independientemente de que existiera inconformidad con el resultado de ellas.

[...]

Cláusula Décima Sexta en su primer y último párrafo del contrato **050GYR041N00524-001** señala:



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena





[...]

A fin de que el servicio de guardería que se proporcione se encuentre ajustado a los ordenamientos jurídicos correspondientes, **“EL PROVEEDOR”** será responsable de obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados y/o autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por **“EL INSTITUTO”** para el funcionamiento y seguridad de la guardería, mismos que se especifican en el **Anexo Diecisiete “Licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente”** de este contrato, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias, registros, certificados y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple al Administrador del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su expedición o renovación.

[...]

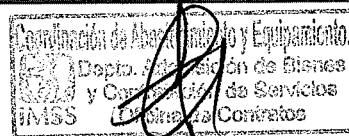
Cláusula Décima Séptima del contrato **050GYR041N00524-001** en su primer párrafo señala:

[...]

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual a la fecha de inicio de operaciones de la guardería y hasta que concluya la vigencia del presente contrato, un seguro en materia de responsabilidad civil por una suma asegurada mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al modelo de Póliza establecido en el **(Anexo Dieciocho)** del presente contrato, denominado **“Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y Protocolo de asegurabilidad para guarderías”**, que se integra al presente instrumento jurídico, para cubrir cualquier eventualidad de la que pudieran desprenderse responsabilidades de cualquier índole, que llegaran a suscitarse con motivo o durante la prestación del servicio de guardería objeto de este contrato. La falta de dicho seguro no eximirá a **“EL PROVEEDOR”** de las responsabilidades en que pudiera incurrir conforme a las disposiciones legales aplicables. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a eximir y liberar de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole legal a **“EL INSTITUTO”**, por los conceptos previstos en la presente cláusula.

[...]

Cláusula Vigésima Cuarta causales de rescisión los incisos a), d), e), j) y ff) del contrato **050GYR041N00524-001** señala lo siguiente:





“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

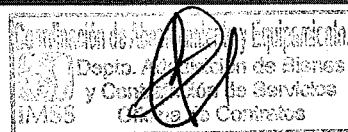
- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “LAASSP” y el “RLAASSP”.
- ff) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato o en su caso, la actualización del monto de la misma, dentro del término de los 10 (diez) días naturales señalados en la Cláusula Novena del presente contrato.

[...]

5.- Mediante oficio número 309001320100/0028 de fecha 22 de enero de 2025 el Administrador de Contrato, informó a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, sobre el **incumplimiento de la Persona Moral LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, conforme a lo establecido en la Invitación del Procedimiento de Adjudicación Directa **ADJ-GUARDERIA-452-2023**.

6.- Con motivo de lo anterior, en representación legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de dicho Órgano, emitió el oficio número 309001150100/0066/2025 de fecha 23 de enero de 2025, mismo que fue notificado legalmente el día 07 de febrero de 2025 al C. José Benjamín Flores de la Mora en su carácter de Representante Legal de **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, lo anterior en relación con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de marras, se le comunicó el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa al contrato número **050GYR041N00524-001**, como consecuencia de que su representada, incurrió en las causales de rescisión establecidas en los incisos a), d), e), j) y ff) del instrumento jurídico en comento.

7.- En atención a lo señalado en el numeral que antecede, se le otorgó a la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera y presentara las pruebas que estimara pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le imputa, apercibida que en caso de no contestar en el término concedido, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, llevaría a cabo la determinación correspondiente, término que en el asunto que nos ocupa transcurrió del 10 al 14 de febrero de 2025, sin considerar los días sábado 08 de febrero y domingo 09 de febrero de la anualidad en curso, toda vez que son días inhábiles de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





8.- Habiendo transcurrido el término legal señalado en el numeral anterior para que la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, manifestara lo que a su interés conviniera y presentara las pruebas que estimara pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le imputa, se desprende que el término legal establecido en el precepto 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público feneció el día 14 de febrero de 2025, sin que la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, se manifestara o presentara pruebas con las cuales desestime los incumplimientos que se le imputan.

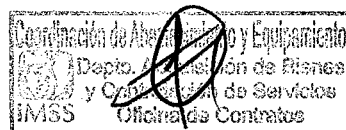
Por lo que para efectos de la presente resolución, en términos de la fracción II del artículo 54 del ordenamiento legal en comento, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con un plazo de quince días para resolver el presente Procedimiento de Rescisión Administrativa.

No existiendo diligencia alguna que practicar, ni pruebas pendientes por desahogar, se procede a turnar los autos del presente legajo a resolución, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4.3.5 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer sobre el presente Procedimiento de Rescisión Administrativa, respecto del contrato número **050GYR041N00524-001**, formalizado el día 29 de diciembre de 2023 por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social y su representada **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 fracción I y XXIII, 155 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaración 1.2 del contrato número **050GYR041N00524-001** y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 31,023, Libro 904 de fecha 03 de diciembre de 2024 otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría número 248 de la Ciudad de México;





el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para resolver el presente Procedimiento de Rescisión Administrativa.

**TERCERO.-** El día 07 de febrero de 2025 se notificó legalmente a la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa al contrato número **050GYR041N00524-001**, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

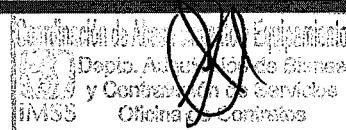
En ese sentido, para su cómputo se debe observar lo señalado en el artículo 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual menciona que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

El término de cinco días otorgados a la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, del 10 al 14 de febrero de 2025, sin considerar los días sábado 08 de febrero y domingo 09 de febrero de la anualidad en curso, toda vez que son días inhábiles de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, hace constar en la presente resolución que la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, no presentó en el domicilio legal señalado en el contrato **050GYR041N00524-001** dentro del término que al efecto prevé el artículo 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, algún escrito en el que manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso presentara las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar el incumplimiento que se le imputa.

**CUARTO.-** Se procede a analizar los elementos que obran en el expediente en el que se actúa para determinar el incumplimiento por parte de la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, conforme a lo siguiente:

El artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público faculta a las dependencias y entidades de la administración pública federal, para rescindir unilateral e imperativamente los contratos que se deriven de cualquiera de los procedimientos de contratación que esa legislación prevé, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, por lo que al ser un ejercicio de una potestad administrativa de interés público, para que el Estado cumpla





cabal y oportunamente sus funciones y fines, no se requiere del consenso de la voluntad del afectado; luego entonces, el Procedimiento Administrativo de Rescisión al contrato **050GYR041N00524-001** no vulnera algún derecho de la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, toda vez que se le otorgó el término legal que establece el precepto 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que manifestara lo que su derecho conviniera, ni mucho menos presentó algún medio probatorio para desvirtuar los incumplimientos que se le imputan.

De ahí que concluido el término fijado a la Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, se tiene por perdido el derecho que dentro de ello debió ejercitar.

La Persona Moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.** incumplió con las obligaciones pactadas en el instrumento jurídico **050GYR041N00524-001** mismas que son consideradas como graves al pasar desapercibido que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de su propia Ley.

En otras palabras, la seguridad social tiene por finalidad garantizar, entre otros, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

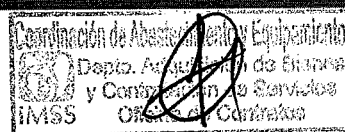
El servicio de guardería que el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda a través de terceros en los esquemas Vecinal Comunitario Único, se realiza en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, en relación con lo dispuesto en las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento.

Las guarderías deben brindar atención y cuidado del niño durante su estancia en la unidad, a través de actividades de higiene, una alimentación saludable, seguimiento a su salud, actividades pedagógicas y de recreación, para favorecer su desarrollo integral, basado en un marco de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos con calidad y calidez, e inclusión a la niñez con discapacidad.

La Ley del Seguro Social en su artículo 201 dispone que:

*El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.*

*Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.*





*El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.*

Asimismo, el artículo 203 de esta Ley establece que:

*Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.*

La persona moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, dejó en estado de indefensión a los trabajadores con derecho a guardería, vulnerando así también los derechos de los niños, al suspender de mutuo propio la prestación del Servicio de Guardería a través de Terceros en los Esquemas **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO**, derechos y obligaciones estipulados en el contrato **050GYR041N00524-001**, tal y como acreditó el Administrador de Contrato con las documentales exhibidas en el expediente que se actúa, aunado a que no exhibió la garantía de cumplimiento, así como también no actualizó el seguro de responsabilidad civil, la renovación de la documentación y exhibirla al Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala dentro de los términos legales.

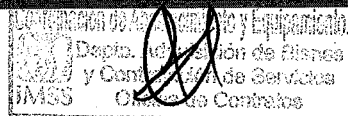
**QUINTO.-** Conforme a las características y necesidades de la contratación efectuada mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa número **ADJ-GUARDERIA-452-2023**, en la que resultó adjudicada la persona moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, para la prestación del Servicio de Guardería a través de Terceros en los Esquemas **VECINAL COMUNITARIO ÚNICO**.

Luego entonces y de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el servidor público designado como administrador del contrato, se colige que el proveedor **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, incumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas por causas imputables al mismo, por tanto es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato **050GYR041N00524-001** tal y como se ha acreditado en la presente Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** La persona moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.** no presentó ningún escrito en el que manifestara lo que a su interés conviniera y tampoco presentó las pruebas que estimara pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le imputa, dentro del término legal establecido en el precepto 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que feneció el día 14 de febrero de 2025.





**SEGUNDO.-** Conforme a lo señalado en los considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, se rescinde el Contrato **050GYR041N00524-001**.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la persona moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**, que la presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad a través del Recurso de Revisión, establecido en el artículo 83 del ordenamiento invocado.

**CUARTO.-** El Administrador del Contrato **050GYR041N00524-001** en caso de ser procedente, deberá formular y notificar el finiquito correspondiente, en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la persona moral **LOS AMIGUITOS TETLA A.C.**

Así lo resolvió y firma el **Dr. Juan Carlos Corona de los Santos**, en representación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala.

Atentamente

**Dr. Juan Carlos Corona de los Santos**

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social

Con copia para:

- **C. Elías Ayometzi Ilhuicatzi.-** Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y Administrador del Contrato.
- **Lic. Guadalupe Herrera Fernández.-** Encargada de la Jefatura de Servicios Jurídicos.
- **C.P. Bethsabé Nava Chavero.-** Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas.
- **Arq. Francisco Javier Hernández Lara.-** Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

Recibí de conformidad

*[Handwritten signature]* 06/03/2025  
**J. Benjamín Flores de la Mora**

**Representante Legal**

(Nombre, Fecha y Firma del mismo)

